



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas y Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa, y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto realizar modificaciones a diversos ordenamientos legales para dotar de certeza y estabilidad a la Fiscalía General de Justicia del Estado, sus Fiscalías Especializadas con rango constitucional y su funcionamiento regular, a efecto de que su titular esté en posibilidad de desempeñar sus funciones de forma autónoma; adicionalmente, a fin de ayudar a consolidar la autonomía presupuestal de la Fiscalía General de Justicia, se propone una serie de cambios al marco hacendario del Estado que permitan a la propia Fiscalía consolidar su marco presupuestal y fiscal para aprovechar los recursos auto-generados a través de los servicios públicos que presta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, señalan que los procesos de transformación y consolidación institucional en clave democrática son complejos y requieren el esfuerzo sostenido en el tiempo de toda comunidad política que busque ahondar y proteger el legado de decisiones políticas trascendentales. Agrega que uno de estos casos es la reciente reforma al sistema de procuración de justicia del Estado de Tamaulipas que creó y dotó de autonomía constitucional a la Fiscalía General de Justicia del Estado, creando un nuevo modelo para procesar políticamente la designación y remoción del Fiscal General de Justicia del Estado.

A lo anterior añaden que, con miras a profundizar y garantizar la inversión sostenida por el Estado tamaulipeco para dotarse de un órgano constitucional autónomo encargado de la investigación y persecución del delito, proponen modificaciones a diversos ordenamientos legales en la materia para dotar de certeza y estabilidad a la Fiscalía General de Justicia del Estado, sus Fiscalías Especializadas con rango constitucional y su funcionamiento regular, a efecto de que su titular esté en posibilidad de desempeñar sus funciones de forma autónoma e independiente a los vaivenes cíclicos de la política electoral, o al contentillo de mayorías pasajeras que puedan truncar un esfuerzo en el que toda la sociedad tamaulipeca ha invertido años de esfuerzos institucionales, recursos presupuestales y voluntad política para consolidar un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral, con autonomía del poder público y las salvaguardas para garantizar su autonomía también de los poderes fácticos.



Además, refieren que a fin de ayudar a consolidar la autonomía presupuestal de la Fiscalía General de Justicia, se propone una serie de cambios a la normativa hacendaria del Estado que permitan a la propia Fiscalía consolidar su marco presupuestal y fiscal para aprovechar los recursos auto-generados a través de los servicios públicos que presta al público en general, al tiempo que garantiza el acceso a la justicia, pronta, universal y gratuita para las víctimas del delito.

Es por ello, que los accionantes promueven las modificaciones a los siguientes ordenamientos legales:

Código Penal para el Estado de Tamaulipas

- A fin de adecuar el marco para la persecución del delito de sustracción y retención de menores, proponen eliminar la calidad específica de padre o madre, atendiendo a la realidad compleja que viven todas las familias tamaulipecas y atender al criterio de consanguinidad, a fin de proteger de manera más amplia el interés superior de la niñez, ante la proliferación de posibilidades en las que se pueden encontrar las obligaciones de custodia, tutela, patria potestad y deberes de cuidado en conflicto y que las calidades de sujetos activo y pasivo del delito guarden una relación de parentesco con la o el menor de edad más allá del primer grado.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

- A fin de homologar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y dar cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2019 consideró inconstitucionales los requisitos establecidos para ocupar los cargos de Vicefiscal y Fiscal Especializado en las fracciones IV de los artículos 21 y 24, así como la fracción V del artículo 44 referente a los requisitos para ocupar el cargo de persona titular



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de la Comisaría General de Investigación, en sus porciones de que la persona no estuviera sujeta a proceso penal, al considerar que violaba la presunción de inocencia, y a no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme, en los términos de las normas relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, al considerar que tales porciones resultaban violatorias del principio de igualdad, al ser sobre inclusivas y discriminatorias. El mismo tratamiento se da al titular del Órgano Interno de Control.

- Se explicita el alcance de la jurisdicción de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos para conocer de las conductas que pudieran constituir hechos delictivos cometidos por personal sustantivo de la institución en cumplimiento de sus funciones, con independencia de su área de adscripción.
- Se incluye a los Vicefiscales en el esquema general de suplencias que establece el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- Se especifican los alcances de las facultades del Órgano Interno de Control para prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas del personal de la Fiscalía en términos de la distribución de competencias del Sistema Estatal Anticorrupción, entre autoridades investigadoras, sustanciadoras y sancionadoras, y el ámbito de jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa para la sanción de responsabilidades administrativas consideradas por la Ley General y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, como graves.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Se adecua el marco de facultades de la Dirección General de Administración a fin de eficientar, racionalar y mantener un control de las funciones administrativas y presupuestales de la Fiscalía General.
- Se adecua el tratamiento que tendrá el patrimonio de la Fiscalía General, a fin de garantizar el destino y control de los bienes que constituyen su patrimonio, así como las reglas especiales para el tratamiento de los recursos que genere con motivo del cumplimiento de sus funciones como órgano autónomo.

Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas

- Se incluye la participación de la Comisión de Atención a Víctimas en la Comisión Interinstitucional para el Combate a la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, a fin de dotar de mayor integralidad al Programa Estatal, a las acciones para su implementación y políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas en el Estado.

Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas

- Se adecua el tratamiento que tendrán los derechos y aprovechamientos aplicables por los servicios que presta la Fiscalía General a fin de garantizar el destino y ejercicio presupuestal, así como las reglas particulares para gravar los servicios que preste al público en general y a otras autoridades fuera del cumplimiento de sus funciones constitucionales como ministerio público y órgano autónomo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término, es preciso señalar que una vez expuestos el objeto de la acción legislativa y la facultad de este Congreso para conocer del presente asunto en los apartados correspondiente de este dictamen, se tiene a bien señalar que el mismo se estima meritorio, toda vez que abona a la solución de problemáticas que atañen a la seguridad pública y la procuración de justicia.

Por tal motivo, de un análisis íntegro al asunto que nos ocupa, podemos afirmar que la acción legislativa que se dictamina fortalece estrategias y supuestos que favorece al mejoramiento de políticas públicas para lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento de las instituciones públicas con competencia en este ámbito.

Del tal suerte, que hacemos nuestro el análisis que realizan los promovente al considerar, al igual que ellos y ellas, que resulta necesario robustecer las disposiciones objeto de reformas, adiciones y derogaciones de los distintos cuerpos legales, a fin de corregir y optimizar la seguridad pública y los alcances de la procuración de justicia en el Estado.

En ese sentido, se tiene a bien desglosar en las presentes consideraciones, el punto de vista de esta Diputación Permanente en cuanto a las adecuaciones propuestas por los promoventes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Código Penal del Estado

Las presentes reformas buscan abarcar un mayor espectro en la apreciación del delito de sustracción y retención de menores, ya que actualmente únicamente se contempla que pueden cometer este tipo penal los padres de las y los menores, cuando en la vida diaria se dan situaciones en las que ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, realizan la retención o sustracción de algún menor de manera arbitraria o sin justificación alguna.

De tal manera, que ellos no caben en la descripción vigente de este delito al no ser la madre o el padre del menor retenido o sustraído, por lo que se estima necesario que se lleven a cabo estas reformas en aras de eliminar esta calidad específica y salvaguardar de manera más eficiente el interés superior de la niñez.

En ese sentido, somos coincidentes al estimar necesario replantear de fondo este delito para seguir avanzando en la protección de las y los menores y en una transformación que permita seguir consolidando y dándole certidumbre en esta materia a la sociedad tamaulipeca.

2. Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

En lo que respecta a las modificaciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, se tiene a bien precisar que las mismas atañen a una serie de situaciones que buscan modificar de manera medular diversas funciones de este órgano constitucionalmente autónomo que la haga compatible con las exigencias y objetivos de un moderno Estado de Derecho.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por ello, quienes integramos este cuerpo colegiado razonamos que este cúmulo de adecuaciones ayudarán a contar con un acceso a una justicia más pronta, expedita y transparente, así también fortalece su autonomía administrativa, técnica y operativa.

De ahí es que consideramos que las modificaciones planteadas a este ordenamiento legal son sumamente importantes y de vital trascendencia para asegurar la fortaleza y operatividad de la Fiscalía General de Justicia local, a fin de que pueda realizar su labor con criterios de eficiencia y eficacia.

Cabe poner de relieve que dentro de esta serie de adecuaciones al ordenamiento que nos ocupa, se atiende aquellas que dan cumplimiento a la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en la Acción de Inconstitucionalidad 106/2019 consideró contrarios a derecho ciertos requisitos establecidos de manera vigente para ocupar los cargos de Vicefiscal y Fiscal Especializado, así como diversos para ocupar el cargo de persona titular de la Comisaría General de Investigación, por lo que ahora se encuentran investidos de igualdad, al ser inclusivos y no discriminatorios, otorgándosele similar tratamiento a aquellos que atañen al titular del Órgano Interno de Control para alinearlos con este criterio jurisdiccional.

3. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

Por lo que hace a la inclusión de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en la Comisión Interinstitucional para el Combate a la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, estimamos que la misma resulta procedente, en virtud de que la misma ayudará de manera permanente a añadir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención, sanción y el combate del Estado frente a este delito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De esta manera se podrá contar con una institución experta en garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, para así fortalecer las estrategias del Programa Estatal para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas; de tal forma que se favorece al emprendimiento de acciones proactivas que impulsen políticas e instrumentos que contribuyan a la mejor e integral atención de quienes son objeto del delito.

Así, se puede acompañar de mejor manera a quienes requieren ayuda por ser víctimas de la trata de personas y favorecer a la recuperación de su proyecto de vida, mediante la intervención efectiva de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en las tareas y responsabilidades de la Comisión Interinstitucional para el Combate a la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas,

4. Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En lo que toca a las reformas planteadas al ordenamiento hacendario de Tamaulipas, se tiene a bien señalar que las mismas buscan, de acuerdo a la parte promovente, adecuar el tratamiento que tendrán los derechos y aprovechamientos por los servicios que presta como de sus funciones constitucionales como ministerio público y órgano constitucionalmente autónomo.

Ante ello y después del análisis a las modificaciones planteadas en la parte resolutive a este ordenamiento tributario, consideramos que las mismas se consideran viables en virtud de que tienden a fortalecer la capacidad operativa de esta institución de procuración de justicia; de tal suerte que al asegurar las reglas particulares para gravar los servicios que presta al público, se cerciora el favorecimiento de su funciones constitucionales y legales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con ello se busca contar con mayores recursos para proteger y salvaguardar de una manera más eficiente y eficaz los derechos fundamentales de las personas, a fin de permitir que la sociedad conviva pacíficamente y disfrute de seguridad jurídica, en aras de garantizar el bien común de los gobernados.

Ahora bien, quienes analizamos y dictaminamos el presente asunto, observamos que las presentes modificaciones en su generalidad atienden a la necesidad de mantener el ejercicio de funciones prioritarias para el Estado, como lo es la seguridad pública y la procuración de justicia.

De esta manera, el Estado se encuentra en condiciones de crear escenarios que permitan contar con un trabajo más eficiente en la materia, además de que contribuirá a que cumpla con una de sus principales responsabilidades como lo es garantizar la convivencia pacífica de la sociedad y el Estado de Derecho.

Finalmente, bajo los argumentos aquí expuestos, estimamos pertinente declarar procedente la presente acción legislativa, señalando que con las propuestas planteadas, se garantizará el mejor funcionamiento de la institución encargada de la procuración de justicia en nuestro Estado, además de que traerán consigo un beneficio común, como lo es el acceso a la restauración, mantenimiento, y mejoramiento de la paz social, a través de un conjunto de acciones y directrices, en materia de prevención, seguridad, procuración de justicia y ejecución penal.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar este asunto procedente, por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 300, párrafos primero y tercero; 300 Bis; y la denominación del Capítulo VII del Título Décimo Tercero del Libro Segundo; y se deroga el párrafo segundo del artículo 300 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

LIBRO SEGUNDO

....

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

...

CAPÍTULO VII

SUSTRACCIÓN Y RETENCIÓN DE MENORES

ARTÍCULO 300.- Cometen el delito de sustracción de menores los ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado que sustraigan a los menores arbitrariamente del lugar donde habiten transitoria o permanentemente, aun cuando no exista resolución de autoridad competente respecto a la patria potestad, derecho de custodia o convivencia de los menores, pero que de hecho se encuentren bajo el resguardo de alguno de ellos.

Se deroga.



Sólo se procederá a petición de parte ofendida.

ARTÍCULO 300 Bis.- Comete el delito de retención de menores cualquiera de los ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado que teniendo compartida la custodia o convivencia de los menores, sin causa justificada se resista o se niegue a devolverlos al hogar en que habiten transitoria o permanentemente.

Sólo se procederá a petición de parte ofendida.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 21, fracciones IV y VI; 24, fracciones IV y VI; 26, fracciones III y IV; 32, apartado C; 44, fracciones V y VI; 55, párrafo primero; 73, fracciones I, XII y XV; 82, párrafo primero, fracciones VIII y IX, y párrafo tercero; y se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, recorriéndose en su orden natural la actual fracción XVI para ser XXI al artículo 73, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 21. Para ...

I. a la III. ...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria;

V. ...

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VII. y VIII. ...

ARTÍCULO 24. Para ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la III. ...

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria;

V. ...

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VII. y VIII. ...

La ...

La ...

ARTÍCULO 26.- La ...

I. y II. ...

III. Investigar los hechos señalados por la ley como delitos, cometidos por el personal de la institución en el ejercicio de sus funciones, con independencia de que exista Fiscalía o Unidad Especializada para su investigación y persecución, atendiendo a la calidad específica de servidores públicos de la Fiscalía General;

IV. Conocer de los procedimientos iniciados con motivo de la falta de requisitos de permanencia, así como de los derivados en las faltas administrativas cometidas por el personal sustantivo de la Fiscalía General; con excepción de las faltas administrativas contempladas en los artículos 49 y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

V. a la X. ...

ARTÍCULO 32. Las ...

A. y B. ...

C. Los Vicefiscales, Fiscales y demás servidores públicos de la Fiscalía General, en las ausencias temporales o definitivas serán suplidos por el servidor público de nivel



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

jerárquico inmediato inferior o bien, por quien designe la persona titular de la Fiscalía General.

D. ...

ARTÍCULO 44. Para ...

I. a la IV. ...

V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

VII. ...

ARTÍCULO 55. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo las funciones de prevenir, corregir, calificar, investigar y sancionar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, distintas a las de competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales y federales, la correcta administración de recursos humanos y materiales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante el Agente del Ministerio Público.

El ...

ARTÍCULO 73. La ...

I. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Fiscalía General, considerando las necesidades institucionales;



II. a la XI. ...

XII. Administrar los recursos humanos de la institución;

XIII. y XIV. ...

XV. Fungir como representante de la Fiscalía General y su titular, ante autoridades y particulares, en la realización de gestiones que con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas se requiera;

XVI. Suscribir los contratos y convenios relativos al arrendamiento, adquisición de bienes y servicios y demás actos que se requieran en el ámbito de su competencia;

XVII. Suscribir y gestionar la documentación inherente al ejercicio del gasto institucional;

XVIII. Rendir al Consejo de Fiscales, informe trimestral del estado que guarda el ejercicio del gasto;

XIX. Gestionar los recursos ante autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos o privados para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fiscalía General;

XX. Coordinar y vigilar que la actuación del personal designado como enlace administrativo de cada una de las unidades administrativas de la Fiscalía General, aplique las normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos humanos, financieros y materiales, que se requieran para la operación de las unidades administrativas de la Fiscalía General; y

XXI. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende y delegue la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 82. Para...

I. a la VII. ...

VIII. Recursos que reciba por concepto de los bienes o productos que enajene, por pago de derechos cobrados por servicios prestados y aprovechamientos;

IX. Sanciones económicas impuestas por servidores públicos adscritos a la Fiscalía General en el ejercicio de sus funciones, mismas que tendrán la naturaleza de créditos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fiscales y serán enviadas para su cobro a la Secretaría de Finanzas, la cual una vez efectuado el mismo, entregará las cantidades respectivas a la Fiscalía General;

X. a la XII. ...

El ...

El presupuesto de egresos de la Fiscalía General, no podrá ser menor en términos nominales al aprobado por el Congreso, para el ejercicio anual inmediato anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 14, fracciones VIII y IX; y se adiciona la fracción X al artículo 14 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- La ...

I. a la VII. ...

VIII. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

IX. Instituto de las Mujeres en Tamaulipas; y

X. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Por ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 59, fracción I, párrafo tercero; 60, párrafo único; y 61, fracción V; se adiciona la fracción XI al artículo 59; y se deroga la fracción IV del artículo 60, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 59.- Los ...

I.- Búsqueda ...



Expedición ...

Tratándose de certificación de expedientes de procedimientos judiciales o administrativos, se cobrará hasta 15 hojas, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta 35 hojas, dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; hasta 60 hojas, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; hasta 90 hojas, cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; hasta 115 hojas, cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; hasta 150 hojas seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y de 151 hojas en adelante, siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- a la X.- ...

XI.- Los servicios prestados por la Fiscalía General de Justicia, causarán conforme a la siguiente tarifa:

a).- Expedición de copias simples, certificadas o autenticadas de averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes de procedimientos administrativos, dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización si las hojas del documento no exceden de 15; de 16 a 30 hojas cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; de 31 a 50 hojas seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; de 51 en adelante siete veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

b).- Emisión de dictámenes periciales, cincuenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en las siguientes materias:

1. Construcción o topografía,
2. Documentos cuestionados o grafoscopia,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. Trabajo Social,
4. Psicología,
5. Toxicología forense,
6. Medicina forense, y
7. Dactiloscopia.

c).- Emisión de dictamen de paternidad o prueba para determinación de perfiles genéticos, por cada uno setenta y nueve veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

d).- Traslado de motocicleta, automóvil, SUV o camioneta al depósito oficial de vehículos asegurados o puestos a disposición, con equipo de grúa, con maniobra simple, ocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

e).- Resguardo de motocicleta, automóvil, SUV o camioneta, en encierros de la Fiscalía General del Estado, se pagará diariamente 0.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

f).- Constancia de Antecedentes Penales, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 60.- Los derechos por concepto de adscripción de aspirante, exámenes para obtener la patente de aspirante o el fíat de Notario Público y constancia de no inhabilitación para el servicio público, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- a la III.- ...

IV.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- a la X.- ...

Artículo 61.- No ...

I.- a la IV.- ...

V.- Las certificaciones y copias certificadas de los documentos solicitados por las víctimas del delito dentro de procesos penales, de conformidad con los principios establecidos y definidos en la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO AGUIAR GARCÍA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA	_____	_____	
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL	_____	_____	
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.